

Sr. D.
ÁNGEL MARÍA DE SANCHA BECH
COORDINADORA DE PLATAFORMAS DE AFECTADOS
POR LA SUPRESIÓN DE LA SUBSIDIACIÓN DE
PRÉSTAMOS VPO
Pº DE LA CASTELLANA Nº 12 3º PTA. IZDA.
28046 MADRID

**Defensor del Pueblo
REGISTRO**

**Fecha: 05/09/2013
Salida: 13099042
Expte.: 13025656**

Estimado Sr.:

El pasado 18 de julio tuvo entrada en esta Institución su escrito, en el que solicitaban del Defensor del Pueblo que, en uso de la legitimación que le confiere el artículo 162.1.a) de la Constitución y el artículo 32.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, interpusiera recurso de inconstitucionalidad contra la disposición adicional segunda de la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas.

La Junta de Coordinación y Régimen Interior de esta Institución, en cumplimiento del artículo 18.1.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, de 6 de abril de 1983, ha tomado conocimiento de la solicitud de interposición del recurso de inconstitucionalidad formulada por su entidad y otros comparecientes, informando en sentido negativo, en atención a los razonamientos que se contienen en la resolución que se acompaña.

No obstante, sobre las circunstancias puestas de relieve en su solicitud y derivadas de la modificación legal operada por la norma cuestionada, esta Institución quiere destacar que, desde un plano distinto al del examen de constitucionalidad al que se refiere la resolución que se acompaña, esto es, desde una política pública atenta a las dificultades que los ciudadanos en situación económica más vulnerable están padeciendo, nada obsta para que se adopten en un futuro medidas legislativas que tomen en consideración el cambio de la normativa sobre subsidiación de préstamos convenidos y, en virtud del impacto que dicha medida pueda tener sobre las situaciones particulares, permitan flexibilizar el régimen jurídico de disposición de estos inmuebles por parte de sus titulares.

Nº Expediente: 13025656

Precisamente, en el marco de las actuaciones que el Defensor del Pueblo está llevando a cabo sobre esta materia con las administraciones competentes del gobierno central y de las diferentes comunidades autónomas (incluida la supresión de las ayudas objeto de esta resolución), en el contexto general de crisis económica, esta Institución está considerando formular una serie de recomendaciones en el sentido apuntado (es decir, la flexibilización, con o sin carácter transitorio, de las condiciones del régimen de protección de la vivienda, en particular para los supuestos concretos en los que se haya manifestado una alteración sobrevenida de las condiciones para los beneficiarios). Esas recomendaciones serán abordadas en el marco del estudio de los problemas que afectan globalmente al régimen de protección pública de viviendas que el Defensor del Pueblo está desarrollando, sin perjuicio de proponer previamente medidas que amortigüen los efectos inmediatos derivados de las alteraciones jurídicas producidas.

Le saluda atentamente,



Soledad Becerril
Defensora del Pueblo